

BOLETÍN TRIBUTARIO

ABRIL 2024

CONTENIDO

- 1 Legislación tributaria
- 2 Jurisprudencia
- 3 Consultas a SUNAT
- 4 Resolución del Tribunal Fiscal
- 5 Opinión y análisis



RESOLUCIONES JEFATURALES 084 y 085-2024-INEI ÍNDICE DE PRECIOS MARZO 2024

Aprueba Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional e Índice de Precios al Por Mayor Nacional y correspondientes al mes de marzo de 2024

Índice de Precios al Consumidor:

- Mensual 0,34%. Acumulado enero a marzo: 1,37%

Índice de Precios al Por Mayor:

- Mensual -0,41 %. Acumulado enero a marzo: -0,82%

RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL 007-2024-EF/15.01 ÍNDICE DE CORRECCIÓN MONETARIA – COSTO DE INMUEBLES

Fija los índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.

DECRETO SUPREMO 047-2024-EF DIVIDENDOS EN CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Adecua las normas reglamentarias, a los cambios introducidos en la Ley del Impuesto a la Renta, por el Decreto Legislativo 1541, que estableció que, para efectos de este impuesto, se entiende por dividendos, a la participación del asociado de un contrato de asociación en participación. Señala que, en estos casos, le son aplicables las reglas referidas al concepto de dividendos a que se refiere el artículo 24 de la Ley del Impuesto a la Renta, así como la tasa del impuesto y agentes de retención.

RESOLUCIÓN 000075-2024/SUNAT DEVOLUCIÓN ISC A TRANSPORTISTAS

Aprueba el porcentaje requerido para determinar el límite máximo de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo a que se refiere el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019 (enero a marzo 2024).

DECRETO SUPREMO 058-2024-EF REGLAMENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS – LEY DEL LIBRO

Aprueba el Reglamento de los beneficios tributarios previstos en la Ley N° 31893 – Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura. Establece que los libros y productos editoriales afines cuya importación y/o venta en el país está exonerada del IGV, son los detallados en el Literal A del Apéndice I de la Ley del IGV y los libros electrónicos/libros digitales/e-books a que se refiere el cuarto párrafo del Literal B) del Apéndice I de la Ley del IGV. Regula las condiciones y el procedimiento para obtener el reintegro tributario por las compras de bienes y servicios destinados a la producción del libro.

Casación N° 14856-2023- Lima

INFORME TÉCNICO PARA ACREDITAR MERMAS PARA EFECTOS DE SU DEDUCCIÓN EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

A través de la Casación N° 14856-2023-Lima, emitida por la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, se ha establecido lo siguiente:

A efectos de que el Administrado pueda acreditar las mermas, debe proceder conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, que indica presentar el informe técnico, el cual debe ser expedido por un profesional, independiente, competente y colegiado o por un organismo técnico competente.

Asimismo, se señala que no se podrá acreditar las mermas con un informe técnico, que corresponda a un ejercicio diferente.

Casación N° 7686-2023- Lima

RESPECTO A LA DEDUCCIÓN DEL PAGO DE PENALIDAD EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

A través de la Casación N° 7686-2023-Lima, emitida por la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, se ha establecido lo siguiente:

Para que los gastos realizados por el pago de indemnizaciones, sean deducibles tributariamente, deben cumplir con el principio de causalidad, conforme a los términos señalados en el artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, es decir, que los gastos tengan por finalidad producir y/o mantener la fuente productora de renta.

Consulta

Se consulta si los beneficios colectivos otorgados en monto dinerario por concepto de movilidad y refrigerio en virtud de un laudo arbitral a favor de los trabajadores comprendidos en los regímenes laborales de los decretos legislativos n. os 728 y 1057 se encuentran afectos al impuesto a la renta.

Respuesta SUNAT

La SUNAT a través del INFORME N.º 00024-2024-SUNAT/7T1000 indicó lo siguiente:
Los beneficios colectivos otorgados en monto dinerario por concepto de movilidad y refrigerio en virtud de un laudo arbitral a favor de los trabajadores comprendidos en los regímenes laborales de los decretos legislativos N° 728 y 1057, no se encuentran afectos al impuesto a la renta en la medida que dichos conceptos califiquen como condición de trabajo para su perceptor.

Gerente Legal
Alvaro Gálvez Calderón

Jefe del Departamento Legal
Jorge Silva Zumarán

Asesor Legal
Roberto Yupanqui Quiroz-Ramírez

Asesor Legal
Juan Tompson Carrillo

Asistente Administrativa
Aracelli Jara Llamosas

WhatsApp (+51) 955 172 611

Email ajara@camaralima.org.pe